



## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **ARTICULO 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **ARTICULO 2º. Hecho imponible.**

El hecho imponible se concreta en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 3º. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, aunque se procediera sin la oportuna autorización administrativa.

### **ARTICULO 4º. Responsables.**

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

### **ARTICULO 5º. Base imponible y cuota tributaria.**

1. La base imponible consistirá en la superficie del aprovechamiento utilizado.
2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar a la base imponible las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle.
3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:



Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

ZONA A.....5,7 €

ZONA B.....4,75 €

ZONA C .....3,8 €

4. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 3 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) En la Ordenanza general figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, que a los efectos de la presente ordenanza, se agrupan de la siguiente forma:

A.- Vías públicas calificadas en las categorías 1ª y 2ª.

B.- Vías públicas calificadas en las categorías 3ª y 4ª.

C.- Vías públicas calificadas en la categoría 5ª.

#### **ARTICULO 6º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **ARTICULO 7º. Período impositivo y devengo**

El período impositivo comprende la temporada estival, del 15 de junio al 15 de septiembre, si bien los sujetos pasivos podrán solicitar la correspondiente autorización administrativa para la ocupación anual del dominio público local.

La tasa se devenga:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere esta Ordenanza. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 1, a) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



B) En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero del período impositivo.

### **ARTICULO 8º. Normas de gestión y declaración.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período impositivo a que se refiere el artículo 7.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la duración del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Procederá, igualmente, la devolución del importe correspondiente, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se comunique al Ayuntamiento. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



### **ARTICULO 9º. Ingreso.**

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según el modelo impreso facilitado por la Administración, por ingreso directo en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de liquidación provisional, a reserva de la definitiva que se le pueda practicar.

A estos efectos, la Administración Municipal podrá comprobar que el aprovechamiento u ocupación realizado coincide con lo autorizado y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en la liquidación provisional.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, se pagará por el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

### **ARTICULO 10º. Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa complementaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En el ejercicio 2011 los servicios de Gestión Tributaria aprobarán las liquidaciones de la tasa y las notificarán a los sujetos pasivos que tengan autorizada la ocupación del dominio público local.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

La tasa regulada en esta ordenanza queda suprimida durante los años 2020 y 2021, con el objeto de paliar los efectos negativos que produzca la crisis económica que se va a generar con motivo de la pandemia producida por el COVID-19.

### **Fechas de aprobación y modificación de esta Ordenanza.**

Aprobación provisional: acuerdo plenario de 28 de marzo de 2011.



Publicación definitiva : B.O.P. de 19-05-2011.

Modificación del artículo 5, apartado 3: acuerdo plenario de 28 de marzo de 2012.  
Publicación definitiva: B.O.P. de 30/05/2012.

Modificación con la introducción de una disposición adicional: acuerdo plenario de 6 de mayo de 2020.  
Publicación definitiva: B.O.P. de 14/7/2020.